

TIPICIDAD OBJETIVA EN CONTRATACION ESTATAL EN EL CARIBE COLOMBIANO

Autor: Juan David Grimaldos Martinez.

correo institucional u0601716@gmail.com

tutor: Dr. Julio Gómez Duran

Universidad Militar Nueva Granada

Línea temática: Contratación estatal en Colombia

“Ensayo presentado para su evaluación en el diplomado en contratación estatal por la universidad militar nueva granada, año 2021”

Resumen

Se debe entender bajo los principios constitucionales y legales que la ley ofrece una amplia protección de los intereses de los administrados (colombianos), para que el concepto de estado social de derecho sea para nosotros un aliciente que constituya la vida digna justa y equitativa, pero por un conflicto sociológico de la actividad subjetiva de los funcionarios públicos se llevan a cabo situaciones de corrupción que se sujeta a intereses políticos, utilizando la contratación estatal como herramienta nefasta para beneficio propio, es de mi interés realizar una tipicidad objetiva de todas estas malas prácticas de los funcionarios públicos en el Caribe Colombiano.

El ensayo es crítico porque se observa, analiza, valora, y reflexiona sobre un tema en concreto para establecer un parámetro académico subjetivo, como eje principal se utiliza la contratación estatal y que frente a la actividad política de los funcionarios públicos descentralizados bien sea territorialmente, por servicio o colaboración, establece una tipicidad en sus actuaciones irregulares.

Los funcionarios públicos, o aspirantes a ejercer esos cargos públicos someten los principios constitucionales y legales en beneficio de sus intereses propios, creando que con sus hechos se afecte intereses jurídicos importantes de nuestro ordenamiento legal, y es donde se sustrae con esos mismos conceptos importantes una tipicidad objetiva del funcionario y el particular, evidenciando la ruptura más clara de la corrupción.

palabras clave

Contratación estatal, corrupción, función pública, tipificación objetiva.

Abstract.

It must be understood under the constitutional and legal principles that the law offers broad protection of the interests of the administered (Colombians), so that the concept of social status of law is for us an incentive that constitutes a just and equitable dignified life, but by a sociological conflict of the subjective activity of public officials, situations of corruption that are subject to political interests are carried out , using state procurement as a nefarious tool for my own benefit, it is in my interest to make an objective typicity of all these bad practices of public officials in the Colombian Caribbean.

is critical because it is observed, analyzed, valued, and reflects on a particular topic to establish a subjective academic parameter, as the main axis is the use of state procurement and that in the face of the political activity of decentralized public officials either territorially, by service or collaboration, establishes a typicity in its irregular actions.

Public officials, or would-be to hold such public office, submit constitutional and legal principles for the benefit of their own interests, creating that their facts affect important legal interests of our legal order, and it is where an objective typicity of the official and the individual is subtracted with those same important concepts, evidenced by the clearest breach of corruption.

Introducción.

Asimilar de manera clara que la contratación estatal en Colombia tuvo un origen constitucional, legal y convencional, de esto se trae la aplicación del neoliberalismo en Colombia pues este concepto en Colombia básicamente quería integrar las nuevas economías e inversión privada al concepto de estado social de derecho en Colombia, para una democracia más participativa, la contratación estatal tiene un origen constitucional , y es así como los procesos contractuales se deben garantizar, los principios de la función administrativa.

Tomando como punto inicial la fuente constitucional por el artículo de este, nos encontramos lo siguiente en nuestra carta magna:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. (*Const., 1991, art. 209*)

El procedimiento de contratación en las entidades estatales y/o territoriales, en Colombia, se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 4170 de 2011 y la Ley 1474 del mismo año, incluido el Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 del 2015 y Ley 1882 del 2018 y demás decretos reglamentarios, que además de ser cambiantes dentro de un ordenamiento jurídico dinámico, son sometidos a diferentes interpretaciones y conceptos, tanto de autoridades judiciales y de control, como de la comunidad en general, quienes también condicionan el accionar contractual de los funcionarios y particulares, haciendo de este un proceso claro y objetivo que protege los principios de la constitución y la ley buscando en ello un procedimiento más reglado al amparo de la legalidad.

La política en Colombia tiene de claro origen la democracia participativa, donde los aspirantes a servidores públicos se consagran a la búsqueda del capital político para que los sufragantes les confíe el poder de administrar los intereses de los pueblos según su nivel de descentralización y centralización, la política es una definición muy compleja, pero que a través del conocimiento académico que, se entendería como la aglomeración de ideas y grupo de personas de manera que puedan ejercer representación del estado.

Pero desafortunadamente en esa aplicación constitucional de patrimonio privado en la contratación estatal es donde nace la ruptura y crea un ámbito de corrupción que día a día acaba con los intereses públicos y la confianza inversionista en pro del mismo interés. La corrupción en Colombia proviene de factores económicos, institucionales, políticos, sociales e históricos y tiene manifestaciones muy diversas de naturaleza privada, pública y social, esta situación ha enriquecido los conocimientos sobre este fenómeno, pero también ha entorpecido los mismos sobre este, pues la corrupción siempre es muy dinámica, y crea una nueva tipificación penal, pero siempre se concluye en el interés personal en este caso de los funcionarios, si creamos una tipificación objetiva se puede entender las falencias estructurales de la contratación estatal, la interferencia de las malas prácticas de los aspirantes y ya nombrados funcionarios públicos, para así poder tener un conocimiento más amplio en esta actividad tan importante, que el único interés que debe crear es una economía más diversa e igualitaria entre todos los colombianos.

El enfoque es cualitativo, ya que muestra fenómenos socio jurídicos en la actividad de la contratación estatal, que por medio de casos más recientes se dan a conocer los problemas que tiene la actividad política en la contratación estatal.

Pregunta problema

¿Por qué la contratación estatal y sus sujetos contractuales puede generar una tipificación objetiva en el Caribe colombiano?

Objetivo general.

- Tipificar de manera objetiva como los aspirantes a ejercer cargos públicos y funcionarios públicos afectan con sus actuaciones y malas prácticas en bienestar propio e intereses políticos a la contratación estatal.

Objetivos específicos.

- Identificar como la corrupción ha venido afectado el interés público y la contratación estatal en el Caribe Colombiano.
- Evaluar hechos en los que los funcionarios direccionan sus intereses políticos en la contratación estatal en el Caribe Colombiano.
- Establecer que medio coercitivo y regulaciones establece la ley para suprimir esta mala práctica.

DISCUSIÓN.

Los delitos de cuello blanco se pueden definir como los delitos realizados por funcionarios públicos aprovechándose de su cargo, “un delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social en el curso de su ocupación”,¹ adicionalmente, al análisis de los actores que participan dentro de la corrupción en la contratación pública debe añadirse otros actores pertenecientes a una posición social por lo general privilegiada dentro de la sociedad y resultan importantes en la consolidación del saqueo del presupuesto público, como por ejemplo: empresarios, arquitectos e ingenieros, siguiendo lista, se valen de estos conocimientos para reducir costos medidas, calidad etc.. creando una variación de pequeños porcentajes en precios modificando para obtener una ganancia, básicamente esa es una principal mala práctica, por otro lado, tenemos que “la política se ha convertido en una empresa electoral constituida por un triángulo de hierro conformado por los empresarios, los políticos y los administradores de la cosa pública”², los delincuentes se motivan básicamente a través de la existencia de oportunidades espacio-temporales para cometer delitos y de provocaciones sin control, de las cuales Blanco Cordero ha identificado como importantes en la corrupción como la discrecionalidad, el número de personas involucradas en las decisiones, y la existencia de procedimientos de control de poder discrecional de los funcionarios.

En la contratación pública existen factores que favorecen la corrupción como la desnaturalización del contrato de concesión a través de la entrega de anticipos, dentro de los cuales esta una pequeña variación en la cantidad de obra o en la calidad de materiales utilizados, la contratación directa y el abuso de figuras administrativas como el ius variandi, las prórrogas de los contratos y la revisión de precios, lo anterior mencionado de forma general es las actuaciones más comunes en la corrupción.

¹ Sutherland, Ethel delito de cuello blanco, Madrid, 1999, p. 65

² MISAS ARANGO, OVIEDO LEON, P.90

Las víctimas facilitan las oportunidades para la delincuencia a través de comportamientos rutinarios; así mismo, la inexistencia o reducción de controles incrementa la criminalidad. En cuanto a los controles frente a la corrupción, Blanco Cordero los clasifica en formales, como los controles administrativos y el derecho penal, en informales, como la existencia de una prensa libre e independiente y una sociedad civil fuerte y organizada.³

En Colombia ha mutado de manera negativa pues el común denominador es que sus actores sin tener en cuenta el partido político ven la política como un cheque en blanco, como una victoria en la lotería, pues ven la manera de recibir dinero a cambio de actividades ilícitas, la fuente principal es la contratación estatal que es el tema principal de este ensayo, la corrupción es una conducta que por desgracia está constituida por conductas ejecutadas bajo parámetros de normalidad; por ello requiere un análisis importante que tenga en cuenta algunas de las premisas utilizadas en este ensayo y sea capaz de reconocer que criminológicamente se trata de una conducta basada en una política mal sana dirigida por personas que requieren de capital de personas para ser elegidos, tal conducta requiere conocimientos especiales de carácter administrativos, políticos y técnicos, pero que desafortunadamente tiene a veces un toque esencial de impunidad.

Ninguno de estos actores merecen llamarse servidores públicos, pese a lo cual muchos todavía sostienen que la corrupción proviene de la política, lo cual constituye una simple negación de la realidad en una sociedad completamente enferma del virus de la corrupción que no está dispuesta a cambiar sus sistemas, sino que prefieren proyectar sus males en los políticos de siempre como un mecanismo de defensa, solo de palabras y no de hechos, ósea no realizan cambios estructurales a dicho problema tan nefasto. La demostración de esta situación es muy sencilla: ¿Por qué se sigue eligiendo a los mismos políticos y confiando en ellos? pues porque no se desea en verdad un cambio y luego les seguimos atribuyendo responsabilidad por mantener el sistema.

Lo más complejo es que durante años el discurso de la lucha contra la corrupción fue utilizado para ampliar esta paradoja, como nadie quiere reconocer que la sociedad es corrupta, el Estado es el corrupto y, si el Estado es el corrupto hay que privatizar, paradigma errado por los siguientes motivos: (i) el motor de la corrupción es el propio particular pues es el quien paga los sobornos, (ii) el funcionario fue hasta

³ SUTHERLAND, E.H. El delito de cuello blanco. Madrid, 1999

hace poco un particular y no se convirtió por arte de magia en corrupto, (iii) también existe corrupción en el área privada,⁴ que incluso en ocasiones llega a ser más grave y descarada que en el sector público.

Abordando como tema principal para direccionar este ensayo en un área específica de Colombia, se toma como referencia la región Caribe, para ejemplarizar como la actividad política crea un ambiente de corrupción en Colombia, estudiar los casos más comunes y hacer la tipificación objetiva en el ámbito penal, se muestra un ejemplo fehaciente de conductas en la actualidad de la siguiente manera:

La Procuraduría citó a juicio disciplinario al alcalde de Sincelejo, Andrés Eduardo Gómez Martínez; a la Jefe la Oficina Asesora Jurídica, Katusca Margarita Fernández Castillo; a la directora Técnica de Gestión Contractual de la alcaldía, Andrea Tulia Gutiérrez Ahumada, y al secretario de Desarrollo Económico, Leonardo Beltrán Pinto, por presuntas irregularidades alrededor de los contratos N° 003 y 004 de 2020, cada uno por \$1.999'950.000, cuyo objeto fue suministro de kits alimentarios para la población vulnerable del municipio de Sincelejo, afectada por la emergencia sanitaria por la pandemia del covid-19.

El alcalde y los tres funcionarios deberán responder en audiencia de juzgamiento disciplinario por la participación relevante, que tuvieron en el trámite precontractual y contractual de los contratos suscritos con las sociedades Abastos y Fruver El Paraíso S.A.S., y Surtiviveres Comercializadora y Distribuidora S.A.S., a las que tres días después de la firma del contrato se les aprobó la entrega de un anticipo del 50% (\$999.975.000), que debía ser destinado en su totalidad para la compra de los productos.

Se les cuestiona que con la firma de los dos contratos se habría podido incurrir en detrimento del patrimonio público, que superaría los \$900 millones, y un posible desconocimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, economía y moralidad que rigen la contratación estatal y la función administrativa. (tiempo, 2020).

Es un tema que día a día es cuestionable en Colombia de tal manera que se ha ido normalizando las conductas de estos funcionarios, como un protocolo a cumplir en sus actividades políticas, y es allí donde se necesita establecer la tipificación objetiva en materia penal, y castigar, el filósofo Michael Foucault dice:

⁴ Hacia un Delito de corrupción en el sector privado. Santiago: EPC, 2002, P. 59 - 98

“Pues la transformación general de actitud en cambio que pertenece al dominio del espíritu y de la subconsciencia, quizá pero más segura y más inmediatamente un esfuerzo para ajustar los mecanismos de poder, que enmarca la existencia de los individuos una actuación y un afinamiento de los aparatos que se ocupan de su conducta cotidiana, de su identidad de su actividad de sus gestos aparentemente sin importancia y los vigilan una política distinta respecto a la multiplicidad de los cuerpos y fuerzas que constituyen una población, lo que se perfila es sin duda menos un respeto nuevo por la humanidad de las víctimas, los suplicios son todavía frecuentes incluso para los delitos leves que una tendencia a una justicia más sutil y más fina a una división penal en zonas más estrechas del cuerpo social siguiendo un proceso circunstancial de paso de los crímenes violentos, se eleva la intolerancia por los delitos económicos, se aumentan los controles, se hacen más densos y las intervenciones penales más precoces numerosas a la vez.”⁵.

El patrimonio económico de la nación hace parte de un núcleo esencial de derechos fundamentales que acogen a las personas para poder suplir no solo necesidades básicas, sino más bien dignas de los administrados, ese mismo patrimonio debe ser cuidado a exigencia máxima, sin mediar conciliaciones de poder u autoridad para su usufructo personal, es decir, no debe existir perdón o mediación alguna en su condena penal y social del estado colombiano.

El factor que motiva frecuentemente a los funcionarios públicos a la corrupción es la existencia de intereses financieros en la política, situación que se concreta en la inversión privada de los partidos políticos en los departamentos del caribe colombiano, pero la motivación del funcionario público hacia la desviación de intereses es necesaria, pero no suficiente para la realización del acto corrupto, pues un efectivo sistema de control podría prevenir su ejecución. por ello la realización de la fase externa de la corrupción, es decir la realización de las actuaciones administrativas necesarias para su consumación, requiere que el ordenamiento jurídico que favorezca el abuso de poder a través de determinadas situaciones que muchos autores concuerdan, como la concentración de poder, ineficiencia de la administración, abuso de la discrecionalidad.

La discrecionalidad de estos funcionarios públicos elimina las reglas del estado social de derecho y de libre competencia en la contratación estatal para beneficiar una oligarquía ineficiente que busca hacer propios los recursos de la nación, de manera excluyente casi que individual. en este marco se aumenta la

⁵ Michael Foucault, vigilar y castigar, nacimiento de la prisión 1980.

desigualdad en cantidades industriales creándose brechas económicas y políticas que hacen difícil el nivel económico y privilegiado de la sociedad, en este sentido la corrupción favorece la formación de instituciones y persona jurídica que van repartiendo las ganancias en solo unos sectores de la sociedad descuidando el resto de progreso y prosperidad general, en el Caribe Colombiano tomándolo como referencia.

El efecto positivo de la corrupción tiene un aparte teórico encontrado asombrosamente, para McMullan:

“La corrupción actúa como lubricante al responder a la indiferencia y a la hostilidad de ciertos gobiernos a la inversión al inducirnos adoptar una visión más favorable frente a las actividades que promueven el crecimiento económico pues se incrementa la asignación de recursos lejos del consumo hacia la inversión en consecuencia aunque enormes beneficios se acumulen en el sector privado por tener acceso privilegiado del capital estatal, la sociedad se beneficia de la infraestructura trabajo y oportunidades tal como supuestamente sucedió en Corea y en las colonias inglesas de África.”⁶

Ese lubricante que manifiesta el autor citado no da viabilidad a una economía justa pues serán siempre los poseedores de capital que interactúen con los gobernantes departamentales y municipales, si bien es cierto la contratación estatal simboliza la confianza de los administrados de manera casi inequívoca, las personas tiene la virtud de realizar la trampa precontractual en su proceso de licitación el caso casi diario presentado en la parte introductoria es, que los políticos prometen la asignación de contratos a las personas y empresarios si ellos los apoyan en la contienda electoral, si el promitente gana dicha elección, empieza la melodía de la banda sinfónica llamada corrupción a sonar de una manera excepcional burlándose de la ley, la ley 80 del 93 en su parte sustancial es muy bien establecida soportada fuertemente de los tres principios importantes como la economía, transparencia, y publicidad.

Lo que determina es que con un hecho inyectado de ilicitud, asume tres tipos de responsabilidades: responsabilidad fiscal que la asume la contraloría general de la nación en el nivel central o contralores regionales o departamentales, responsabilidad disciplinaria que la asume la procuraduría general de la nación, y por último la responsabilidad penal que la asume la fiscalía general de la nación, la legitimación por activa del ente acusador es quien dirige qué régimen se asume en un hecho, cuando estos políticos investidos de función pública empiezan a asignar contratos violando los principios legales de la misma

⁶ mcmullan.op. op citp.946

ley de contratación estatal, entran los actores a impartir justicia buscando la reivindicación de derechos colectivos a favor del erario.

La teoría establece lo siguiente: en la doctrina alemana Wagner distingue entre los delitos de imputación estatal y los delitos de imputación no estatal, para la determinación del autor y del bien jurídico, dentro de los cuales habrá que establecer el deber del servicio específico infringido por el funcionario.⁷ en Colombia sería sujeto activo calificado del bien jurídico tutelado, la administración pública. Esta situación no es para nada extraña, teniendo en cuenta que dentro de los delitos en la administración en Alemania se incluye conductas iguales entre sí como la corrupción y las lesiones de la administración.

En la doctrina italiana, el jurista Manes señala la admisión jurisprudencial del carácter pluriofensivo de ciertas conductas punibles: en el delito del abuso de oficio,⁸ los bienes jurídicos afectados serían: tanto el interés público al buen funcionamiento y transparencia de la administración pública, como el concurrente interés del particular a no ser perturbado en sus derechos por el comportamiento ilegítimo del funcionario público, con este se muestra que a diferencia de Colombia los administrados son importantes a ser considerados casi que víctimas.

El correcto funcionamiento de la administración pública como bien jurídico tutelado es la espada que toma el código penal para asumir el papel de estado coercitivo que no es indiferente a la actuación politiquera en la asignación de contratos casi que, de manera discrecional, es decir que el código penal colombiano ley 599 del 2000, establece delitos especiales con agravación punitiva y sujeto activo calificado, bien sea a título de dolo o culpa por su acción, omisión y extralimitación. adicionalmente, el reconocimiento constitucional de principios como el servicio a los intereses generales, la objetividad, la legalidad y la eficiencia dentro del artículo 209 de la constitución ha tenido aún más protección, esto sirve para trazar mejores lineamientos a la política legislativa de nuestro país.

La aplicación de los criterios de la tipificación objetiva para determinar la lesividad en los delitos contra la administración pública se muestra como un conjunto de criterios para elaborar una teoría general de la imputación completamente desligada del dogma causal en los delitos de resultado.⁹ dentro de la contratación pública es muy frecuente el acaecimiento de circunstancias que llevan a una entidad pública a no cumplir con los requisitos habituales de los procesos precontractuales en estos eventos el interés general se antepone al cumplimiento de las normas administrativas agrupadas bajo la

⁷ Wagner, H. *Amtsverbch*. Berlin: duncker & Humboldt, 1975.p.276

⁸ art 323 del código penal italiano

⁹ ROXIN. Reflexión sobre la problemática de la imputación en derecho penal 1976

denominación de contratación directa, que pueden entenderse claramente como eventos en los cuales se disminuye el riesgo para la administración pública.

Si se constituye el delito de prevaricato, se podría violar el principio constitucional de legalidad por no tenerla en cuenta en su parte precontractual ligada a la ley, y el principio de eficacia tendría un papel diferente, pues la obra encomendada se ejecutaría igual sin aparente daño a los administrados.

La identificación y sistematización de los 327 hechos de corrupción registrados en el informe de Monitor Ciudadano, que es una plataforma de curaduría de información, investigación y seguimiento de la corrupción en nuestro país, nos permite señalar que la corrupción en Colombia es un fenómeno estructural y sistémico que está presente en la gestión pública nacional, municipal y departamental. Los actores que intervienen, en su mayoría representan al Estado y a los gobiernos, pero también se ven involucrados representantes del sector privado y miembros de organizaciones ciudadanas, así como en muchos casos, actores propios del conflicto armado y de las economías ilegales. El objetivo de la corrupción suele ir más allá de perseguir un interés rentístico, hace parte de las formas de actuación de diferentes grupos para acceder y gestionar el poder, ya sea este político o económico, legal o ilegal. Ahora bien, a pesar de ser un fenómeno estructural y sistémico, es posible identificar cuál es el punto más álgido del problema: la contratación pública, ya sea para la provisión de bienes o servicios o para la vinculación del personal que trabaja en las entidades del Estado que se junta con la inversión privada. En la contratación pública intervienen todos los actores que gestionan lo público, desde las autoridades hasta los contratistas y operadores, e incluso los beneficiarios, a través de diversas, complejas y sofisticadas formas de actuación, las cuales buscan una optimización de la ganancia ya sea económica o de poder y una baja exposición a la sanción colectiva de los entes. Para esto último, el control de los órganos de investigación y sanción es determinante. Las cuantiosas sumas que se ejecutan en los procesos de contratación en sectores como Educación, Salud e Infraestructura determinantes en la garantía de los derechos de los ciudadanos, concentran el interés de los corruptos. Al presentarse en estos sectores el abuso del poder, se revictimiza además a grupos históricamente excluidos y en condición de vulnerabilidad. Como se mencionó anteriormente, la motivación del corrupto no solo está orientada a un fin rentístico. A través de la contratación se controla la inversión pública y por esta vía la población y el territorio, al tiempo que se pueden gestionar recursos para el financiamiento de campañas

políticas, sean estas del nivel nacional o subnacional. Controlar los procesos de la contratación y sus recursos es una de las vías más eficientes para capturar al Estado.¹⁰

La corrupción en Colombia es un fenómeno estructural y sistémico que está presente en la gestión pública nacional, municipal y departamental, a continuación, se mostrara una estadística que materializa la discusión en este ensayo en el caribe colombiano.

CARIBE	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés Sucre. (34%)
CENTRO	Amazonas, Caquetá, Putumayo.
ORIENTE	(32%)
PACIFICO	Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca. (13%)
OCCIDENTE	Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda. (11%)
ORINOQUIA	Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada. (7%)
AMAZONIA	Amazonas. (3%)

11

La mitad de la corrupción administrativa compromete a la contratación pública del 46 % de hechos de corrupción administrativa asociados a la contratación pública, se identificaron seis irregularidades como las más frecuentes solo en el caribe:

1. Adjudicación o celebración irregular de contratos (29 %)
2. Violación a los principios de transparencia, idoneidad y responsabilidad en la contratación estatal (17 %)
3. Abuso de la figura de contratación directa (8 %)
4. Detrimento patrimonial por incumplimiento del objeto contratado (8 %)
5. Apropiación ilegal de recursos en los contratos (6 %) y
6. Sobrecostos por irregularidades en celebración de contratos (6 %). Los casos siguientes permiten ver cómo se dan en concreto estas irregularidades en los hechos de corrupción

¹⁰ transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf.

¹¹ FUENTE: Datos Monitor Ciudadano (2019-2020)

Dentro del ciclo de la corrupción, aquella que ocurre en la política es quizás la más estratégica dentro del entramado del crimen organizado. Los delitos e irregularidades más comunes están asociados a financiación prohibida, fraude electoral, compra de votos y comportamientos irregulares de los partidos políticos. El efecto de las irregularidades y la falta de transparencia en el financiamiento de campañas ha sido analizado ampliamente por Transparencia por Colombia, concluyendo que los abusos de los corruptos se conectan con los arreglos para acceder al poder y con las formas para gestionarlo. Lo anterior lo describe bien una frase coloquial: “Así como te financias, gobiernas”.

De acuerdo con los datos obtenidos por el Monitor Ciudadano, se evidencia que, de los 21 casos asociados a corrupción política, las irregularidades mayormente detectadas se vinculan a:

1. Nóminas paralelas con fines políticos (25 %) (importante).
2. Financiación de campañas con fuentes prohibidas (19 %)
3. Presiones a funcionarios públicos y/o contratistas para obtener votos a favor de candidatos (9 %)
4. Obstrucción de procesos de revocatoria del mandato (9 %)
5. Inscripción de candidatos inhabilitados para ocupar cargos públicos (9 %)

Es importante aclarar, que el riesgo que representan las nóminas paralelas en la función pública se materializa, cuando se dan para pagar fines políticos a cambio de deudas electorales para respaldar candidatos. No obstante, se entiende que, si bien el abuso de la contratación directa es un riesgo, no toda la contratación directa de personal o consultores mediante la modalidad de prestación de servicios constituye la confirmación de un pago de fines políticos intencionada en las entidades.

Esto es un concepto general de una mala práctica y se establece que estos hechos diversos y negativos pueden contener un concepto importante para empezar a describir la tipificación objetiva de el objeto de estudio.

La actividad política son todas las acciones que realizan los sujetos para acumular un número importante de personas (capital político) mediante la transmisión ideológica a esos grupos sociales, pero que en esa actividad política es donde vemos que se empiezan a generar variables irregulares para adquirir ese capital político, creando una ilegalidad tipificada en nuestro ordenamiento penal.

Concluyendo lo anteriormente descrito, traigo a colación que la corrupción política requiere de tres elementos importantes:

1. Elemento subjetivo.
2. Elemento adjetivo.
3. Elemento material.

El elemento subjetivo (determina la voluntad del sujeto), el elemento adjetivo atribuye de que es un funcionario público quien determina el hecho delictivo (sujeto activo calificado), y el elemento material que busca el aprovechamiento de bienes del estado colombiano para su (incremento patrimonial individual sector privado), se establece con estos tres criterios evaluados en anteriores lecturas de autores académicos de la universidad del rosario para entrar a realizar la tipificación objetiva de los delitos más concurrentes estadísticamente en el Caribe colombiano en contra de los principios de la contratación pública.

El cohecho: el cohecho es un delito especial propio el cohecho pasivo, en este caso solo puede ser cometido por quien tiene la atribución de funcionario y en ejercicio de sus funciones es decir es el funcionario público, el cohecho activo es un delito común que puede ser cometido por cualquier persona. “Ciertamente pueden ser sujetos activos de este delito tanto un particular como un funcionario que no tenga facultades para realizar el acto objeto de las dadas”.¹²

En Colombia, la doctrina ha señalado como sujetos activos del delito de cohecho pasivo a los servidores públicos que ocupen cargos permanente o transitoriamente (“los conjuces de cortes y tribunales, los árbitros que designan en materia civil. Laboral, y comercial”),¹³ y ha recalado que en todo caso el sujeto deberá tener toda la competencia en toda su aplicación, pero la aplicación del cohecho en la contratación pública tiene unos aspectos que hay que recalcar.

1. Primer aspecto: *es la participación de contratistas y particulares como intermediarios*, la jurisprudencia española ha señalado la posibilidad de imputar responsabilidad como partícipes a los particulares como *extraneus* en los delitos especiales.¹⁴ en Colombia la corte suprema de justicia ha señalado:

Así las cosas, tanto para el cohecho propio como para el cohecho impropio se requiere demostrar la presencia activa, codelincuencial, del particular que ofrece dinero u otra

¹² MORALES PRATS Y RODRIGUEZ PUESRTA. Delitos contra la administración pública. En: quintero olivares, G.(dir) y morales Prats. Comentarios de derecho penal. Navarra: ARANZADI, 2005.P9.1663

¹³ ESCOBAR LOPEZ, Función administrativa y delitos contra la administración pública. Bogotá: leyer.p.2016

¹⁴ sentencia española sts 870 de 10 enero de 1997.

utilidad o promesa remuneratoria y la del servidor público que la acepta (sentencia de la CSJ, Sala de casación penal. proceso 20403 de 6 de abril de 2005).

2. Segundo aspecto: cohecho en la contratación pública *cometido no por un solo sujeto, si no por un grupo de ellos*, pues la decisión de la adjudicación de un contrato se adopta con la autorización del órgano colegiado rector de la entidad pública, como sucede en el caso de las alcaldías, con los concejos municipales. en materia de coautoría, acogemos la posición de Morales Prats y Rodríguez, para quienes “solo responderán como coautores en un organismo colegiado quienes reciben o soliciten dadivas”¹⁵.
3. Tercer aspecto: el más importante, motivo sustancial del presente ensayo, la problemática de tipificar *el soborno recibido como financiación de una campaña política cuando el sujeto aun no es funcionario, con el objeto de que en un futuro adjudique un contrato público. (no puede tipificarse el delito de cohecho)*.

En cuanto al tercer aspecto en Colombia no existe un delito que afecte el bien jurídico tutelado da la administración pública, por lo que habrá que pensar en la imputación básica del delito de celebración de contratos sin el cumplimiento legal si este llegara a contraerse, por existir causa ilícita y una consecuente violación del principio de selección objetiva, junto con la posibilidad de imputar un posible delito de enriquecimiento ilícito.

Con una claridad se encontró lo siguiente:

La pregunta seria ¿Cómo sancionar en Colombia el acuerdo futuro entre el candidato y sus “benefactores” para la futura adjudicación de contratos públicos ilegales si esto no se celebran? La primera conclusión estriba en que no puede imputarse un delito contra la administración pública, pues el candidato no es servidor público, por lo cual habrá que pensar en un delito común como el concierto para delinquir, siempre y cuando el acuerdo no tenga por objeto la celebración de uno o varios contratos determinados, si no en general el acuerdo indeterminado para el abuso de la función pública durante el tiempo en el cual el candidato llegue a ser funcionario. En todo caso, tiene que ser especialmente estricta su aplicación para no vulnerar el principio de subsidiariedad del derecho penal.¹⁶

¹⁵ MORALES PRATZ Y RODRIEGUEZ PUERTA, Opcit, p.1649

¹⁶ La corrupción pública y privada: Causas, efectos y mecanismos para combatirla, Carlos Guillermo Castro Cuenca, P. 165

Se plantea entonces el problema, en que la tipificación objetiva que se hace de un futuro funcionario no afecta el bien jurídico tutelado de la administración pública, asume una serie de delitos comunes con connotaciones penales diferentes.

Conclusión: en Colombia se asume la posición italiana sobre la distinción entre las llamadas *concuisione* y *corruzione*¹⁷ y no la formula unificada adoptada por el código penal español.¹⁸ La corte suprema de justicia ha señalado que este delito tiene los siguientes elementos:

“3.1 Sujeto activo calificado: servidor public, 3.2 Abuso del cargo o de las funcione; 3.3 empleo de actos de constreñimiento, inducción o solicitud; 3.4 entrega o promesas indebidas de dinero u otra utilidad hecha al funcionario o a un tercero; 3.5 nexo causal entre el acto del funcionario y la promesa de dar o la entrega de dinero o utilidad indebidos.” (sentencia de la corte suprema de justicia, sala de casación penal proceso nº16319 de febrero 11 del 2003).

Tal como sucede en el delito de cohecho, este delito también requiere de un sujeto activo calificado que es el funcionario público o servidor, que actúe en funciones de su servicio y abusando de su cargo otorgado, es decir el particular no puede ser determinante del hecho como pasa en el cohecho activo, pero si puede tener responsabilidad penal como cómplice, es decir no es autor pero si coautor, la conducta de este delitos consiste en constreñir o inducir solicitar a alguien dar o prometer al servidor público o a un tercero dineros o cualquier otra utilidad, con esto simplemente se toma en cuenta los verbos rectores de nuestro código penal colombiano, en este aspecto el delito de concusión es un delito muy grave pues no sólo afecta a la administración pública, sino también la libertad del particular que es constreñido o inducido por el funcionario público En este sentido como señala Olaizola Nogales “es el temor al poder y administración pública lo que lleva al particular a la dación o promesa indebida”.¹⁹

Diferencias con el cohecho: la principal oposición entre el cohecho y la concusión es la conducta pues, mientras en el cohecho se castiga la aceptación o la recepción de una dádiva, en la concusión se tipifica la solicitud, exigencia o inducción de esta, tal como lo ha definido la corte suprema de justicia:

Diversas y marcadas son las diferencias entre los delitos de concusión y cohecho propio como lo tiene establecido la jurisprudencia, siendo de resaltar que en el primero la actividad de servidor público supone abuso del cargo o sus funciones, que se concreta en la realización de los verbos

¹⁷ Art 318 y ss. código penal italiano

¹⁸ Art 419 a 427 del código penal español

¹⁹ Olaiza Nogales. op. ct, 235

rectores alternativos de constreñir, inducir, o solicitar a fin de obtener una utilidad indebida; mientras que en el segundo, el funcionario recibe o acepta para si o para otro dinero, utilidad o promesa remuneratoria, con el propósito de retardar u omitir un acto propio de sus funciones o realizar uno contrario a sus deberes. (corte suprema de justicia sala de casación penal, proceso nº 22333 de 10 de noviembre del 2005).

Tráfico de influencias de servidor público: con la expedición de la ley 599 de 2000 el tráfico de influencia tuvo grandes modificaciones, ya que dejó de considerarse como punible ese comportamiento desplegado por particulares, y la corte suprema de justicia por desarrollo jurisprudencial concluyó lo siguiente: “Pues reservo el tipo únicamente para cuando es cometido por servidores públicos; y, en cambio, ubico esa conducta, cuando es cometida por un particular, en los delitos contra el patrimonio económico, como circunstancia agravante de la estafa”²⁰

tal como lo prevén los artículos 246 y 247, numeral 3, del nuevo código penal, al establecer en este numeral que la estafa será agravada cuando, se invoquen influencias reales o simuladas con el pretexto o el fin de obtener de un servidor público un beneficio en asunto que este se encuentre conociendo o que haya de conocer. (sentencia de la corte suprema de justicia sala de casación penal. proceso nº 16160 de abril 24 del 2003).

Al igual que los anteriores el delito cambia en cada una de las modalidades del tráfico de influencias, es decir hay pluralidad de bienes jurídicos tutelados de delitos contra el patrimonio económico y delitos en contra de la administración pública, por esta razón se ha discutido en la corte suprema de justicia la posibilidad que se impute objetivamente la responsabilidad penal con concurso homogéneo de delitos cuando un servidor público se deja influenciar de un particular, que en este documento desarrollaría la complicidad de dos sujetos que son el servidor público y el contratista particular.

En este caso en particular, se argumenta que a estos problemas jurídicos planteados hasta el momento llega en forma oportuna la ley 1474 del 2011 (estatuto anticorrupción).

Están de forma especial y contundente algunos argumentos de la exposición de motivos de la ley anteriormente mencionada, transcribiendo lo siguiente:

Los empresarios deben asumir un fuerte y claro liderazgo en la lucha contra la corrupción. La condición básica de una empresa socialmente responsable es la conducción de sus negocios con

²⁰ Auto del 19 de marzo de 2002, M.P. Edgar Lombana Trujillo.

principios éticos y de transparencia. Los empresarios pueden asumir su corresponsabilidad en la lucha contra la corrupción poniendo en marcha de programas de ética organizacional al interior de sus empresas y sus cadenas de valor, e implementando esquemas para prevenir el soborno en la gestión empresarial.²¹

Sellar las fisuras de la institucionalidad estatal que expresan los escenarios de riesgo de corrupción en la gestión administrativa de las entidades públicas. La institucionalidad colombiana, especialmente en el nivel territorial, presenta fallas en los terrenos de la visibilidad, el cumplimiento de las normas y la existencia de pesos y contrapesos. Todo esto favorece la ocurrencia de hechos de corrupción. Es urgente equilibrar el desarrollo institucional del país, profundizar la descentralización y posicionar la lucha contra la corrupción como una de las primeras tareas para el logro de la autonomía local.²²

Prevaricato: es un delito especial propio pues sólo puede ser cometido por personas que ostentan la condición de funcionarios, sin embargo, la condición de funcionario o autoridad no es el único criterio que delimita la autoridad en el delito de prevaricato, pues además es necesario que el sujeto tenga funciones decisorias o resolutorias posición también acogida por el Tribunal Supremo español y por algunas audiencias provinciales de ese país²³.

En Colombia el delito de prevaricato por acción, exige una especial cualificación del sujeto activo a saber que se trata de servidor público y que dentro de su órbita de competencia cuente con la capacidad funcional para dictar resoluciones o proferir dictámenes, tal como se señaló anteriormente el sujeto activo tiene que ser un servidor público que dentro del ejercicio de sus funciones prefiera un dictamen concepto o resolución contrarios a la ley ya que de lo contrario a un servidor que no se compete al imputar a una conducta diferente como el abuso de la función pública, y si el sujeto activo resulta ser un particular incurriría en una usurpación de funciones públicas.²⁴

Dentro de este marco podríamos decir que este delito es para personas que tienen un preferente de emitir actos resolutorios, y entrando un actor importante en la contratación estatal. los árbitros, de esta

²¹PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE Por medio del cual se reforma el artículo 272 de la Constitución política de Colombia, se fortalecen las medidas anticorrupción y se dictan otras disposiciones. EXPOSICION DE MOTIVOS

²² PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE Por medio del cual se reforma el artículo 272 de la Constitución política de Colombia, se fortalecen las medidas anticorrupción y se dictan otras disposiciones. EXPOSICION DE MOTIVOS p. 4.

²³ sentencia de la audiencia provincial 122 de Sevilla de 25 de junio 1995

²⁴ La corrupción pública y privada: Causas, efectos y mecanismos para combatirla, Carlos Guillermo Castro Cuenca, P. 208

manera se concluye que los árbitros pueden llegar a incurrir en el delito de prevaricato por acción en aquellos casos en los que el laudo arbitral está basado en el derecho positivo actual es decir cuando se realice un arbitraje en derecho y no en equidad en el ámbito de la contratación pública esta cualificación del sujeto activo tiene 4 consecuencias muy puntuales que puede encontrar en algunas referencias académicas establecidas:

1. Puedes ser autor del delito de prevaricato tanto el funcionario que decide al proferir la resolución, como quien solamente conceptúa sobre esta pues, la expedición de conceptos también es un verbo rector de este delito, en ese sentido la doctrina considera que sólo puede ser sujeto activo del delito de prevaricato el servidor público que tenga señalada dentro de sus funciones la potestad de pronunciar conceptos resoluciones o dictámenes lo cual cubre también a los jueces los fiscales los peritos o asesores técnicos los procuradores contralores y asesores jurídicos en cada uno de sus niveles descentralizados.
2. También pueden incurrir en el delito de prevaricato los miembros de los órganos colegiados, supuesto bastante frecuente en la contratación pública pues en éstos pueden participar múltiples organismos como el Consejo Municipal o la asamblea de diputados en la aprobación de determinados contratos y en las juntas de contratación.
3. El contratista no puede ser considerado autor del delito de prevaricato aunque cumpla funciones públicas pues se requiere que el sujeto es efectivamente incorporado a la actividad pública para que incurra en el delito de prevaricato bien sea por disposición de la ley por elección o por nombramiento de autoridad competente y que participe en el ejercicio de funciones públicas,²⁵ la extensión de la responsabilidad que ópera en virtud de la ley 80 de 1993 únicamente podrá operar respecto elaboración de conceptos o dictámenes más no de resoluciones.
4. No basta con la mera firma de una resolución dentro el proceso de contratación estatal para ser considerado autor de un delito de prevaricato cuando se ha delegado la competencia a un subordinado en quien recae la facultad de decidir, pues el delegatario tiene la posición nominadora, pues en el cumplimiento del principio de culpabilidad exige que las facultades decisorias del sujeto activo sean más reales que formales, pero la administración pública es un organismo complejo que requiere una organización jerárquica por ello si existe un organismo especializado en la contratación pública dentro de una entidad deberá ser el director de ésta y no el jefe de la entidad quien responda por las irregularidades que se cometan en dicha

²⁵ La corrupción pública y privada: Causas, efectos y mecanismos para combatirla, Carlos Guillermo Castro Cuenca, P. 211

seccional de esta manera el jefe de la entidad podrá en virtud del principio de confianza confiar en la conducta de sus subalternos salvo que se haya reunido con ellos para cometer alguna ilegalidad, pero esto deberá probarse, es decir probarse dicho acuerdo.

En principio, la conducta en el delito de prevaricato consiste en dictar una resolución arbitraria en algún asunto administrativo, a la cual hay que agregar la realización de conceptos en Colombia. en este sentido, es fundamental que las resoluciones y los dictámenes sean injustos, para lo cual se exige que “se aparten ostensiblemente del derecho sin que importen los motivos que el funcionario tenga para ello”.²⁶

Para finalizar eso que debe probarse debe estar soportado en la injusticia y arbitrariedad del acto en el caso de la contratación estatal, que la resolución sea injusta.

Peculado: el delito de peculado solamente puede ser cometido por quien tenga la calidad de funcionario público o autoridad, sin embargo, cabe hacer dos aclaraciones:

1. No basta la calidad de funcionario para la comisión de un delito, además es necesario que este tenga una especial relación con los caudales o efectos apropiados. (tener los bienes a cargo por razón de sus funciones)
2. Y el poder que tiene el funcionario sobre el destino de los bienes.

En la contratación pública veremos alguna serie de aristas importantes que debemos de tener en cuenta para el entendimiento del peculado en estas acciones contractuales.

- El contratista deberá responder por el delito de peculado si se le ha confiado los bienes públicos debido a la ejecución de un contrato, lo cual se puede presentar de muchas maneras, como en los contratos de prestación de servicio de (aseo, mantenimiento o reparación) y cambia el objeto de ese contrato destinándolo para otro uso diferente al establecido, o peor aún para uso personal.
- El contrato de concesión, es decir, aquellos en los cuales el objeto del contrato sea la concesión de la prestación, operación, explotación o gestión total o parcial de un servicio público respecto de los bienes a través de los cuales se preste este,²⁷ tiene una variable que le prestaremos suma atención:

²⁶ Arboleda Vallejo y Ruiz Salazar. p. 1261

²⁷ Art 32.4 ley 80 del 93

- Implica en los casos donde la entidad entrega un anticipo y el contratista malverse ese anticipo que se le ha entregado, es decir lo invierta en algo distinto de la ejecución del contrato, comúnmente en Colombia se comete un error de tipo pues no sería peculado, se tipifica un abuzo de confianza, ya definido por la corte suprema de justicia.
- En el contrato de obra, por regla general el abono del precio al contratista se realiza mediante un sistema de certificaciones y abonos a cuenta sobre la obra construida, por lo cual la financiación con la cual se ejecuta la obra es en principio privada y del propio contratista. sin embargo, existen eventos en los cuales el contratista puede manejar bienes públicos y, se los apropia, podrá incurrir en el delito de peculado (o malversación impropia). (Art 32.4 ley 80 del 93)

Interés indebido en la celebración de contratos: para la clasificación del tipo penal tomare en cuenta la doctrina y la jurisprudencia en este delito para ir más allá de los tecnicismos penales que nos da la ley, en este caso es un tipo penal en blanco.

No consideramos que el uso de tipos penales en blanco sea *per se* equivocada; Por el contrario, en los delitos contra la administración pública, la remisión a la legislación administrativa llega a ser más clara y cotidiana para los destinatarios de la norma que la inclusión de elementos extraños a los funcionarios, como la posición de garante, la autoría mediata o el dolo eventual. Además, el interés indebido en la celebración de contratos es un tipo penal de mera conducta²⁸, por cuanto, al igual que en el delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios, no se requiere que se presente el perjuicio a la administración pública para su consumación. Por esta razón, la doctrina se ha negado a admitir que el delito de interés indebido en la celebración de contratos pueda ser sometido a la modalidad tentada.²⁹ Al respecto, Gómez Méndez y Gómez Pavajeau han señalado que esta conducta punible se trata de un acto especial de absoluta instantaneidad que no admite la tentativa.³⁰

Por último, el interés indebido en la celebración de contratos es un delito de sujeto activo calificado.³¹ Concretamente, tomamos en cuenta que es un delito especial propio, pues no existe un delito común

²⁸ Pabón Parra. Op.cit., p.1279; Vicente Arenas, A comentarios al Código Penal Colombiano: Parte Especial, t L. Bogotá: ABC, 1969, p.146.

²⁹ Pacheco Osorio. Op. cit., p. 190; Gómez Méndez y López Pavajeau. Op. cit., 399.

³⁰ Gómez Méndez y López Pavajeau. Op. cit., 399.

³¹ Santofimio Gamboa, J. O. Tratado de derecho administrativo: contratación indebida. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004. P.65; Fierro Méndez, H. La responsabilidad penal en los contratos administrativos. Bogotá: Doctrina y ley, 2001, P.185.

equivalente que pueda ser imputado a quien no cumpla con las condiciones requeridas por el artículo 409 del Código Penal. Sobre los requisitos de este tipo penal, La Corte Suprema de Justicia ha señalado:

El delito de interés indebido en la celebración de contratos se caracteriza por que el tipo objetivo exige la presencia de (i) un sujeto calificado que interviene en los hechos en la calidad de servidor público, (ii) una operación contractual a nombre de cualquier entidad estatal, y (iii) un interés particular por el agente estatal diferente al de los fines de la función pública; el tipo subjetivo requiere que la acción sea desplegada a título doloso, esto es que el servidor público proceda con conocimiento y voluntad. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 27218 de 16 de mayo de 2007)

Si bien es cierto el interés indebido en la celebración de contratos solamente puede ser cometidos por funcionarios públicos en calidad de autor aquel que tenga dicha calidad, pero se debe especificar los cambios sustanciales y empezamos con la definición que nos da el código penal en su artículo 20 en el primer numeral nos especifica lo siguiente “son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del estado del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”, y empezamos transcribiendo lo que dice la corte constitucional:

El sujeto activo del delito es el servidor público, sometido ya se dijo a precisas obligaciones en relación con el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y a quien corresponde en sus actuaciones en materia contractual asegurar exclusivamente la realización del interés general que, de acuerdo con la constitución, la ley y los reglamentos deba perseguirse de manera específica por la actividad contractual en el que interviene. (sentencia del corte constitucional C-128 del 2003).

Esta sentencia se complementa manifestando lo siguiente donde se consideran servidores públicos, los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria , los funcionario o trabajadores del banco de la república, los integrantes de la comisión nacional ciudadana para la lucha contra la corrupción, y en el tema específico vemos que la contratación estatal en su estatuto amplía la responsabilidad por la comisión de todos estos delitos nombrados hasta el momento a los contratistas, interventores consultores y asesores, que en consecuencia en Colombia los particulares pueden ser autores de delitos contra la administración pública , si tienen a cargo la prestación de servicios públicos de manera permanente o transitoria

Artículo 56º. *De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal.* Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos. (ley 80 del 93)

Cuatro delitos, los más cometidos: Peculado (18 %), celebración indebida de contratos (13 %), falsedad en documento público (12 %) y concierto para delinquir (11 %) fueron los delitos más cometidos en los hechos de corrupción identificados por el Monitor Ciudadano. Así mismo, en cuanto a los tipos de investigación de los actores involucrados, se registra que el 71 % fueron de tipo penal, 21 % de carácter disciplinario y el 8 % de tipo fiscal. El Monitor Ciudadano también calculó el promedio de años que tardó la aplicación de condena, sanción disciplinaria y/o fiscal para los actores involucrados en los hechos de corrupción. Este dato se tomó con base en el año del hecho vs el año final de la sanción, cuando así aplicó. Los resultados demostraron que la sanción fiscal tardó en promedio 4,4 años; la condena penal en promedio 4,2 años y la sanción disciplinaria tuvo un tiempo promedio en emitirse de 3,3 años³².

Geografía de la corrupción: los municipios, escenario ideal: Los resultados obtenidos por el Monitor Ciudadano muestran que el 45 % de los hechos de corrupción registrados se concentraron en cinco de los 32 departamentos del país: Santander (14 %), **Atlántico (10 %)**, Valle del Cauca (8 %), **Bolívar (7 %)** y Antioquia (6 %). Las ciudades donde se registra la mayor cantidad de hechos son Bogotá (7 %), **Barranquilla (7 %)**, Bucaramanga (6 %), **Cartagena (6 %)** y Medellín (3 %).³³

Entonces se establece con ojo matemático, que el caribe colombiano porta el estandarte en corrupción a nivel departamental y metropolitano, sin tener en cuenta los municipios de cada departamento.

Ejemplaricemos los delitos descritos anteriormente de manera que acudamos a la realidad presentada del día a día en nuestro caribe colombiano.

“Sobrecostos por irregularidades en celebración de contratos” En 2016, Luz Patricia Sánchez Rojas, gerente liquidadora del hospital San Jerónimo de Montería, celebró un contrato con la comercializadora Nacional Osteocor para la dotación de equipos biomédicos por un valor de más de \$ 2 000 millones. La Fiscalía General de la Nación realizó una investigación que demostró que hubo sobrecostos por más de \$ 1 000 millones. Debido a esto, en mayo del 2017 le fue impuesta medida de aseguramiento no privativa

³² MONITOR CIUDADANO DE LA CORRUPCIÓN TERCER INFORME.

³³ MONITOR CIUDADANO DE LA CORRUPCIÓN TERCER INFORME

de la libertad y se le imputaran cargos por incurrir en los delitos **de peculado por apropiación en favor de terceros y contrato sin cumplimiento de requisitos legales.**

Ahora se ven ejemplos indexados con estadísticas de monitor ciudadano en cuanto a la inversión privada.

Empresas y empresarios son también corresponsables en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción que afectan su propio entorno de negocios, el mercado en el cual operan y su relación con el ámbito público. Del total de los casos registrados entre enero de 2016 y julio del 2018, el 9 % está asociado a corrupción privada, es decir treinta casos. Este tipo de irregularidades erosionan la confianza en las empresas y cuestionan cada vez más los estándares éticos en el ejercicio de las actividades comerciales. De estos hechos de corrupción privada se destacan en su mayoría las siguientes irregularidades.

Dónde están los sectores más afectados: Cruzar la mirada sectorial con la geográfica arroja pistas acerca de cómo se da la corrupción. **El departamento del Atlántico es el que más hechos reporta asociados a Educación (19 %), seguido de Córdoba (11 %) y Valle del Cauca (9 %)** Siendo la corrupción asociada al Programa de Alimentación Escolar (PAE) un hecho común en estos tres departamentos. En Infraestructura y Transporte, fueron los departamentos de Santander (17 %), Valle del Cauca (17 %) y el Distrito Capital de Bogotá (8 %) los lugares que más reportaron hechos asociados a este sector. **Por último, en relación con el sector Salud son los departamentos de Sucre (14 %), Córdoba (14 %) y Valle (11 %)** donde se reportan más hechos. Es importante hacer mención a casos como los carteles del sida (2018), de los enfermos mentales (2012), de la hemofilia (2013) y hasta el Cartel de las Cirugías (2013), como los casos más críticos de la salud ocurridos en Sucre y Córdoba.

A continuación, se presentan casos asociados a cada sector de inversión del caribe colombiano, se tomaron los casos más elocuentes por los medios de comunicación y nefastos información establecida en monitor ciudadano:

Córdoba (Educación): Entre 2012 y 2015, periodo de gobierno de Francisco Jattin como alcalde de Lórica (Córdoba), se celebró un contrato con la Unión Temporal S.O.S, que no contaba con la autorización del Ministerio de Educación. Lo que llamó la atención de esta contratación es que Pedro Llanos Corrales, representante legal de la unión temporal, era familiar del alcalde. Por esta razón el presidente de la Veeduría Ciudadana de Lórica denunció las irregularidades de la contratación, que tuvo un valor mayor a los \$ 2 500 millones y que en teoría debía beneficiar a aproximadamente 1 500 alumnos. También aseguró que los supuestos alumnos beneficiados en realidad no existían y que las instituciones educativas también estarían vinculadas al hecho. Las indagaciones realizadas por la Contraloría General

de la República arrojaron un hallazgo de más de \$ 1 000 millones perdidos. En 2017, la Fiscalía le imputó cargos al alcalde Jattin y solicitó medida de aseguramiento.

Sucre (Salud): Entre 2012 y 2015 la Gobernación de Sucre le pagó a varias IPS alrededor de \$ 5 000 millones por prestar servicios de salud mental a los pacientes que supuestamente los requerían. En 2017 la Contraloría General de la República encontró que las facturas que presentaban para hacer los cobros corresponderían a servicios no prestados, pero sí pagados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En 2017 la Procuraduría General inició un proceso de responsabilidad fiscal por 155 facturas que sumaban más de \$ 1 000 millones. En marzo de 2017, la Fiscalía capturó e imputó cargos a José Jorge Madera Lastre, exsecretario de Salud, Samir Gregorio Serpa Álvarez, líder de auditoría de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, Luis Alberto Faul, representante legal de la Fundación Nuevo Ser, Ronaldo Herazo Bertel, contador público y Ernesto Vladimir González, representante de la IPS Nuevos Amaneceres. A Efraín Suarez y Nayibe Padilla Villa, exsecretarios de Salud del departamento, les fue impuesta casa por cárcel. De igual forma la Contraloría General de la República abrió un proceso de investigación al gobernador de Sucre en ese periodo, Julio Guerra Tulena.

Con esto vemos que la actividad política ha mutado de manera negativa, buscando siempre la realización de hechos que buscan acaparar muchas personas para fines electorales casi como una maquinaria donde cada cabeza tiene una responsabilidad, esos sistemas principales para que esa maquinaria funcione perfectamente son , capital privado, y la expectativa de que si es elegido deberá pagar con la asignación de contratos , a continuación se muestra como es el funcionamiento de esa maquinaria con un caso emblemático de corrupción:

El caso de la senadora Aida Merlano Rebolledo, involucrada en la compra de votos para su segunda campaña al Congreso de la República en marzo de 2018, es un caso emblemático de corrupción política que afectó el proceso electoral en el departamento del Atlántico y fue dado a conocer a la opinión pública por la Fiscalía General de la Nación. Aunque no ha sido el único hecho de este tipo, responde a características irregulares que merecen atención para demostrar la relación nociva entre dinero y política, así como el grado de sofisticación en las dinámicas desplegadas para la compra y venta de votos en el país. En 2018, para las elecciones al Congreso (periodo 2018-2022) Aida Merlano, quien llegó a esa corporación en 2014 como Representante a la Cámara por Atlántico, aspiraba de nuevo a la senaduría por el partido Conservador, en el cual empezó a militar desde joven, como coordinadora electoral de la casa política de la familia Gerlein en el sur de Barranquilla. Para su campaña al Senado, Merlano contó con el apoyo de una red en el Atlántico que empezó a trabajar en las elecciones regionales del 2015

como una empresa que prestaba servicios a campañas electorales y se encargaba de reclutar líderes que contaban con un alto número de personas dispuestas a votar por un candidato a cambio de dinero. La red tenía dos fuentes de financiación: una de procedencia privada que superó los \$ 1 000 millones y una pública, la cual beneficiaba a los trabajadores de la red con contratos de prestación de servicios en entidades de la región. Finalmente, el 11 de marzo de 2018, día de las elecciones, la red se organizó en diferentes zonas del departamento de Atlántico para que cada votante presentara su certificado electoral y recibiera el dinero correspondiente por su voto. Al momento en que las autoridades hicieron presencia en la sede principal de campaña, la llamada Casa Blanca, fueron decomisadas armas de fuego, más de \$ 260 millones en efectivo y gran cantidad de certificados electorales. Las investigaciones dieron a conocer que varios funcionarios y servidores públicos del departamento (exdiputados, exconcejales y concejales) hacían parte de la red y habrían incurrido en los delitos de violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales y tráfico de votos, lo cual es reconocido como un delito penal con la entrada en vigor de la Ley 1864 de 2017, en la cual se estipulan nuevos delitos contra los mecanismos de participación democrática. Por este hecho fueron capturados e imputados veinte miembros de la red. La exsenadora Merlano se encuentra reclusa desde abril del 2018 y en julio del mismo año el Consejo de Estado decretó su pérdida de investidura. El juicio en su contra continúa y la Corte Suprema de Justicia reabrió el proceso durante febrero de 2019.

Los casos emblemáticos de corrupción política abordados previamente muestran la necesidad de lograr cambios significativos, tanto en las reglas del juego para acceder al poder, como en la gestión de recursos públicos y privados para financiamiento de la política.

Los siguientes porcentajes fueron extraídos del documento de monitor ciudadano de corrupción:

Como se pudo ver en los hechos presentados, los actores involucrados en estos procesos son tanto públicos como privados. Así mismo, este proceso abre puertas para que intereses particulares, lícitos e ilícitos, vayan instalándose en la gestión administrativa, la justicia y el proceso legislativo. Dentro de los resultados destacados en la sección de actores involucrados en hechos de corrupción del Monitor Ciudadano entre enero de 2016 y julio de 2018, el 30 % de ellos fueron autoridades electas por voto popular, en su mayoría del periodo 2016-2019. Entre las autoridades electas, se observó un mayor número de concejales (41 %) y de alcaldes (40 %) involucrados en hechos de corrupción, Le siguen gobernadores (10 %), diputados (8 %) y senadores (2 %).

El fenómeno de la corrupción en Colombia debe ser tratado como un problema estructural y sistémico que desgasta la legitimidad de las instituciones, al tiempo que limita la acción de las autoridades. En esta

investigación, el Monitor Ciudadano pudo identificar que de los 1 101 alcaldes, 12 061 concejales y 32 gobernadores electos para el periodo 2016-2019 el 52,4 % estuvo investigado, sancionado y/o inhabilitado por hechos de corrupción. Los partidos políticos con más autoridades electas sancionadas, investigadas e inhabilitadas fueron: Partido Liberal (19 %), Partido de la U (14 %), Partido Conservador (14 %) y Partido Cambio Radical (13 %). Los departamentos con mayor número de autoridades electas sancionadas, investigadas e inhabilitadas fueron: Santander (22 %), Quindío (10 %), Tolima (10 %), **Córdoba (7,3 %) y Atlántico (6 %)**. Los anteriores hallazgos reiteran la necesidad de dar a conocer una serie de alertas que ha identificado Transparencia por Colombia, de cara a la contienda electoral local que se desarrollará en octubre del 2019. Como primera medida, es menester tener en cuenta quiénes son los apoyos o los “gobiernos de sombra” que tienen los posibles candidatos, toda vez que como se evidenció en los casos anteriores, una mala decisión no solo afecta el sistema electoral sino también la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de todos los colombianos.

CONCLUSIONES.

La contratación pública es una herramienta necesaria que debe articular el desarrollo sostenible de un país con la inversión privada, esto genera un ambiente propicio que no determina la falencia de la constitución y la ley si no la voluntad del ser humano en su afán de avaricia por acaparar bienes para sus fines personales, el concepto criminológico que crea este fenómeno no es tan diferente y más bien parecido del que roba por pura necesidad o el que mata por placer, el delincuente es así por naturaleza, solo crea conceptos interculturales y sociales diferentes con aplicación del delito en diferentes estratos, esta tan delincuente como el que hurta las prendas de valor en la calle como el que adjudica un contrato por recibir una dadora.

Ahora es claro decir con seguridad que uno de los tantos factores que motiva frecuentemente a los funcionarios públicos es la existencia de interés financieros en la política, situación que es viable antes de la contienda electoral que se concreta en la financiación privada en los partidos políticos, y es donde se debe prestar mucha atención en las justificaciones y motivos de la inversión privada en campañas políticas, controles claros en esa actividad, la corrupción se convierte en una estrategia de supervivencia política, por la motivación del funcionario público o aspirante a serlo hacia la desviación de intereses necesarios, pero no suficientes, porque los Contratistas como particulares entran a ser determinantes en esos hechos que crea una tipicidad muy variable que determinará la responsabilidad de cada uno de los intervinientes del hecho corrupto.

En el sector privado la enfermedad es más rápida porque esa acción concentrada en la contratación pública puede convertir una empresa sólida con altos inversionistas, en unos delincuentes, que participan conjuntamente con el futuro funcionario o funcionario público en el erario como si fuera una repartición de cheques en blanco.

El elemento esencial de esos problemas que violan todos los principios de la ley de contratación estatal es el abuso de la discrecionalidad en la toma de decisiones, sin embargo, no puede considerarse con arbitrariedad porque esa facultad de discrecionalidad reviste la función administrativa en la libertad de aplicar objetivamente los principios de selección objetiva y equilibrio contractual de las entidades con los Contratistas, esto genera un ambiente oscuro maquillado con la aplicación de contratos estatales con interés políticos, personales y económicos, es decir utilizan esta figura jurídica para generar un capital político importante, es decir, *tú me ayudas yo te puedo dar un contrato*.

La corrupción se vuelve en un mecanismo para conquistar mercados mediante la exclusión de las empresas que compiten con la firma comprometida en el acuerdo corrupto,³⁴ situación a través de la cual se establecen verdaderos monopolios de hecho que irán transformándose en un oligopolio nefasto, pues aquellas empresas que inicialmente no pagaban sobornos se verán obligados a hacerlo para no renunciar al mercado público de la economía.³⁵

En este sentido, se han hallado serios indicios de la formación de oligopolios en la contratación estatal en Brasil y Colombia, países donde se ha llegado a concluir que en la mayoría de los grandes proyectos siempre están presentes las mismas empresas.³⁶ bien sea como adjudicatarios independientes o como miembros de consorcios constituidos en especial para la construcción de una determinada obra, situación que evidente afecta la libre competencia.

“El soborno es el mecanismo más común para establecer vínculos ilegales entre el sector público y el sector privado”. (Luis Jorge Garay Salamanca Economista e investigador).

“La existencia de mafias que se han adueñado de la contratación de la alimentación en diversas regiones del país se ha venido fortaleciendo con el desorden administrativo, normativo e institucional de la alimentación escolar”. Fernando Carrillo Flórez Procurador General de la Nación (2018).

³⁴ Malem Seña, Globalización. Op cit.p.47

³⁵ Fabian Caparros. La corrupción de los servidores.Op.cit. p.127. Ibáñez citp.101.

³⁶ costa, A.M., PEDONE, L Y FLEICHSCHER, D. BRASIL lucha contra la corrupción en las licitaciones públicas [en línea]. en: reforma económica hoy, N° 2, 1998disponible en internet: http://www.respondanet.com/spanish/boletines/pdf/19_sp.pdf.

“Hace pocos años se hablaba en Colombia de que el funcionario se contentaba con una retribución o un soborno equivalente al 10 % del valor del contrato. Esta suma asciende hoy en día, según una encuesta realizada por la Cámara Colombiana de Infraestructura, al 14 % del valor del contrato en los departamentos y al 15 % en los municipios.” Juan Martín Caicedo presidente de la Cámara Colombiana de Infraestructura.

A pesar de que se establece un ámbito de aplicación al problema planteado, se podría hablar y ratificar ciertas estrategias ya definidas por procesos académicos y entes de veedurías a lo planteado, conjuntamente recopiladas de la siguiente manera como solución al problema planteado así:

1. Procedimientos para que las campañas accedan a los recursos estatales oportunamente, asegurando criterios de equidad en la distribución.
2. Procesos claros de solicitud, aprobación y entrega de los anticipos.
3. Procedimientos para determinar el costo real de las campañas políticas.
4. Mecanismos de monitoreo fortalecidos para hacer seguimiento a la forma como se usan los recursos, más cuando son preponderantemente públicos. Mejores mecanismos de rendición de cuentas de los aportes privados que entran a las campañas.

Articulación efectiva que pueda reunir un esfuerzo importante entre las entidades centralizadas, creando un objetivo focalizado entre las siguientes entidades en orden jerárquico de la siguiente manera:

1. **fiscalía general de la nación:** Ejerce la acción penal y realiza la investigación de los hechos que revistan las características de un delito (Art. 250 de la C.P.). Su principal función es la investigación y acusación de los presuntos responsables de la comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en la ley 906 de 2004.
2. **Procuraduría general de la nación:** Encargada de sancionar disciplinariamente a los funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones cometen diferentes faltas, incurren en prohibiciones, en la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y en conflicto de intereses. Ejerce vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular. Ejerce preferentemente el poder disciplinario, adelanta las investigaciones correspondientes e impone las sanciones disciplinarias de acuerdo con la ley (Art. 277 CP).
3. **Contraloría general de la república:** Ejerce vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado. Establece la responsabilidad fiscal de los servidores públicos (Art. 267 CP). Se encarga de emitir fallos de

responsabilidad fiscal cuando encuentra que existió un manejo irregular de los recursos públicos. El control ejercido por esta entidad es posterior a la ejecución de los hechos, es decir, su labor no es preventiva.

4. **Auditoría general de la república:** Ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control (Contraloría General de la República, contralorías Departamentales, Distritales y Municipales) (Art. 274 CP).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1142 DE 1999, el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros.

5. **Secretaría de transparencia, presidencia de la república:** Creada mediante el Decreto 4637 de 2011, en reemplazo del Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción. La Secretaría de Transparencia tiene como misión asesorar y apoyar al presidente de la República en la formulación, diseño e implementación de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Además de lo anterior, tiene dentro de sus funciones ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización.

Ese esfuerzo se ve materializado en la comisión Nacional de moralización que se creó con el fin de propiciar una adecuada coordinación y colaboración de estas entidades en materia de lucha contra la corrupción la Ley 190 de 1995 crea la Comisión Nacional de Moralización, integrada por: “1. El presidente de la República; 2. El Ministro de Gobierno; 3. El Ministro de Justicia y del Derecho; 4. El Procurador General de la Nación; 5. El Contralor General de la República; 6. El Presidente del Senado; 7. El Presidente de la Cámara de Representantes; 8. El Fiscal General de la Nación; 9. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y 10. El Defensor del Pueblo”. (Ley 190 de 1995, Art. 68).

Tomando en cuenta lo que se estableció de manera conjunta y determinada territorialmente en el caribe colombiano, la lucha contra la corrupción es un mal que difícilmente se puede erradicar, pero se puede neutralizar en un proceso largo y con muchos obstáculos, primero deberíamos partir de la voluntad política de los aspirantes y funcionarios públicos, que sería lo más dispendioso.

¿Y porque es difícil? por la misma falta de voluntad política, por la interferencia de otros actores políticos, el temor por las consecuencias, las exceptivas por los grandes beneficios, la selectividad de las investigaciones, y la falta de interferencia de la sociedad, se deja de ultima para proferir que en la sociedad está la contundencia de hacer un control político y económico a todas esas malas prácticas, coloquialmente serian la piedra en el zapato, es la misma sociedad colombiana que puede ejercer

acciones constitucionales y legales para verificar como se manejan los recursos en la contratación estatal, desde el fuerte sistema administrativo de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés que podría ser más efectivo que la aplicación del derecho penal o sancionatorio, pues determina el problema desde el inicio, sometiéndolo al imperio de la ley, antes de que opere la corrupción.

Lo anterior describe que primero el régimen de inhabilidades e incompatibilidades debe ser ejecutado con suma importancia y contundencia, pasando por ese filtro el hecho y el daño que genera una actividad ilícita en la adjudicación de esos contratos será tenido en cuenta en el código penal en forma coercitiva precisa, con agravaciones punitivas importantes y sin eximentes de responsabilidades imprecisas que ayuden a la impunidad.

BIBLIOGRAFIA.

- Constitución Política de Colombia.
- Congreso de la república (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública [Ley 80 DE 1993] DO No. 41.094
- Congreso de la república (6 de junio de 1995) Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, [Ley 190 de 1995] DO No. 41.878.
- Congreso de la república, (12 de julio de 2011) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [ley 1474 de 2011] DO No. 48.128.
- Sentencia de la CSJ, Sala de casación penal. proceso 20403 de 6 de abril de 2005 M.P. Hernán Galán Castellanos.
- Corte suprema de justicia sala de casación penal, proceso n°22333 de 10 de noviembre del 2005 M.P. Marina Pulido de Barón.
- Sentencia de la corte suprema de justicia, sala de casación penal proceso n°16319 de febrero 11 del 2003 M. P. María Pulido de Barón.
- Sentencia de la corte suprema de justicia sala de casación penal, proceso N° 22333 de 10 de noviembre del 2005 M.P. Marina Pulido de Barón.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No°27218 de 16 de mayo de 2007. M.P.: Yesid Ramírez Batidas.
- Sentencia del corte constitucional C-128 del 2003 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

- PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE Por medio del cual se reforma el artículo 272 de la Constitución política de Colombia, se fortalecen las medidas anticorrupción y se dictan otras disposiciones. EXPOSICION DE MOTIVOS
- Código Penal Italiano.
- Código Penal Español.
- Sentencia española sts 870 de 10 enero de 1997.
- SUTHERLAND, 1999 Ethel delito de cuello blanco, la piqueta Madrid.
- MISAS ARANGO, G, OVIEDO DE LEON, M. FRANCO CORREA. 2005.La lucha anticorrupción en Colombia: teorías prácticas y estratégicas. Bogotá; Contraloría general de la república.
- SANTIAGO.2002. Hacia un Delito de corrupción en el sector privado.
- MICHAEL FOUCAULT. 1980. vigilar y castigar, nacimiento de la prisión.
- ROXIN. 1976. Reflexión sobre la problemática de la imputación en derecho penal.
- MORALES PRATS Y RODRIGUEZ PUESRTA. 2005.Delitos contra la administración pública. En: quintero olivares, G.(dir) y morales Prats. Comentarios de derecho penal. Navarra: ARANZADI.
- ESCOBAR LOPEZ. 2016. Función administrativa y delitos contra la administración pública. Bogotá: Leyer
- RODRIEGUEZ PUERTA M.J. 1999. el delito de cohecho: problemática jurídico-penal del soborno de funcionarios Aranzadi, Madrid.
- CARLOS GUILLERMO CASTRO CUENCA. 2016. La corrupción pública y privada: Causas, efectos y mecanismos para combatirla. universidad del rosario.
- PABÓN PARRA. Op.cit., p.1279; 1969. Vicente Arenas, A comentarios al Código Penal Colombiano: Parte Especial, t L. Bogotá: ABC.
- PACHECO OSORIO. Op. cit., p. 190. S.F. Gómez Méndez y López Pavajeau
- GÓMEZ MÉNDEZ Y LÓPEZ PAVAJEAU. Op. cit., 399.
- SANTOFIMIO GAMBOA, J. O. 2004. Tratado de derecho administrativo: contratación indebida. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.P.65; Fierro Méndez, H. La responsabilidad penal en los contratos administrativos. Bogotá: Doctrina y ley, 2001.
- MONITOR CIUDADANO DE LA CORRUPCIÓN TERCER INFORME.
- MALEM SEÑA. 2002 j.f.la corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos. Barcelona: Gedisa
- FABIAN CAPARROS. 1998. La corrupción de los servidores. el delito de blanqueo de capitales, Ibáñez, la corrupción de agentes publico extranjero e internacional Valencia, Tirant lo Blanch.

- costa, A.M., PEDONE, L Y FLEISCHER, D. BRASIL lucha contra la corrupción en las licitaciones públicas [en línea]. en: reforma económica hoy, N° 2, 1998disponible en internet:
http://www.respondanet.com/spanish/boletines/pdf/19_sp.pdf.
- Transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf., FUENTE: Datos Monitor Ciudadano (2019-2020).
- BRASIL lucha contra la corrupción en las licitaciones públicas [en línea]. en: reforma económica hoy, N° 2, 1998disponible en internet:
http://www.respondanet.com/spanish/boletines/pdf/19_sp.pdf.
- EL TIEMPO. CASOS DE CORRUPCCION. Editorial.

